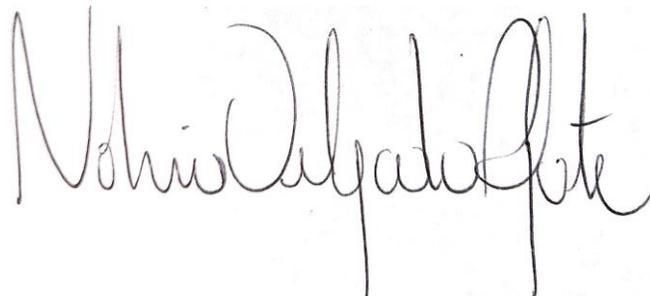


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 6 de julio de 2020 este Despacho también decretó la terminación del proceso ejecutivo promovido por Alejandro Orozco Construcciones S.A.S. en contra de Portal de Orión S.A.S., asunto que se tramita ante este mismo Juzgado bajo el radicado No. 17001-31-03-003-2019-00277-00.

Se anexa a esta constancia la respectiva certificación.

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,
CALDAS

CERTIFICA

Que en este Despacho Judicial se tramitó el proceso ejecutivo promovido por Alejandro Orozco Construcciones S.A.S. en contra de Portal de Orión S.A.S., bajo el radicado No. 17001-31-03-003-2019-00277-00.

Que mediante auto del 6 de julio de 2020 se decretó la terminación del mismo, y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes que se llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados respecto del trámite ejecutivo singular promovido por **AUGUSTO DE JESÚS LONDOÑO JARAMILLO** en contra de **PORTAL DE ORIÓN S.A.S.**, asunto tramitado ante este Despacho con el radicado No. 17001-31-03-003-2019-00181-00

Se expide la presente certificación a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **AUGUSTO DE JESÚS LONDOÑO JARAMILLO**
Demandado: **PORTAL DE ORIÓN S.A.S.**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00181-00
Sustanciación No. 437

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado en providencia del 28 de agosto de 2020, y toda vez que mediante auto del 6 de julio de 2020 este Despacho también decretó la terminación del proceso ejecutivo promovido por Alejandro Orozco Construcciones S.A.S. en contra de Portal de Orión S.A.S., asunto que se tramita ante este mismo Juzgado bajo el radicado No. 17001-31-03-003-2019-00277-00, no hay lugar a que continúe vigente, por cuenta de ningún otro proceso, la medida cautelar de embargo existente sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud de lo anterior, se dispone:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Parágrafo: Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez cumplido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 085 del 28 de septiembre de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA